42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2021 00024 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de PERTENENCIA, -prescripción extraordinaria- radicada bajo el número 54 051 4089001 2021 00024 00,la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 12 de mayo de 2021 siendo la hora de 10:27 a.m., desde el correo electrónico abogadowhs1168@hotmail.com presentada a través de apoderado judicial por siendo demandante BALBINO BECERRA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.409.836, en contra de JOSE ANIBAL CONTRERAS ESTEBAN, JUAN PABLO CONTRERAS ESTEBAN, MARTHA ELIZABETH CONTRERAS ESTEBAN y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, se acompaña virtualmente a la demanda, poder, Certificado Especial de Pertenencia, certificado de tradición de la Matricula inmobiliaria No. 276-2818 de La Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Salazar de La Palmas-(N de Sder), copia de la escritura Pública Nº 478 del 20 de marzo de 1986 de la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, Escritura Pública Nº 132 del 23 diciembre de 1994 de la Notaria Única del Circulo Arboledas, Escritura Pública Nº 100 del 1 de diciembre de 2000 de la Notaria Única del Circulo de Arboledas (Norte de Sder), certificado catastral nacional expedido por el IGAC, Certificado catastral Urbano Nº 0287; Nº 368, Nº 0511, Nº 0544 de la Tesorería Mpal de Arboledas y paz y salvo municipal de enero 27 de 2018 y paz y salvo municipal de marzo 5 de 2019, paz y salvo municipal de enero 22 de 2020, factura Nº FT00000744 Liquidación, cedula de ciudadanía del demandante, Acta de colindantes actuales, plano carta catastral expedida por el IGAC.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Aclarar en la demanda quienes **son los colindantes actuales** puesto que se trata de un bien rural, de conformidad con el art. 83 C.G.P., mismos que den ser citados al proceso por el actor.
2. Aclarar el poder y la demanda en cuanto se remite a la cabida y linderos descritos en la matricula inmobiliaria Nº 276- 2818 que indica en la DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS una extensión aproximada de 8 hectáreas, lo cual no está acorde con la prueba allegada Escritura Pública Nº 100 del 1 de diciembre de 2000, que le transfiere al demandante el inmueble con un área actual en catastro de 15 Hectáreas, 8000 M2.
3. La denominada acta de colindantes actuales omite fecha de suscripción e igualmente se omite la documentación que permita verificar los colindantes, por tanto se allegarán los correspondientes certificados de matrícula inmobiliaria a fin de constatar la propiedad de los firmantes, y certificado del IGAC donde se observe los códigos de los colindantes del predio a prescribir, acorde al plano allegado. Igualmente se otea en la mencionada acta de colindantes por el OCCIDENTE: HOGAR JUVENIL CAMPESINO, siendo pertinente establecer la propiedad.
4. A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no mayor de 30 días. Nral 3 Art. 26 del C.G.P.
5. Allegara el folio de matrícula inmobiliaria Nº 276-2134 el cual enuncia en el capítulo de pruebas.
6. En cuanto a la solicitud de inspección judicial se advierte al togado que el numeral 9 del art 375 del C.G.P. que reglamenta la inspección judicial cuya finalidad es:" *... para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso...*"Más no para realizar actualización de área, linderos y colindantes actuales, lo cual se trata de otra clase de proceso, debiéndose clarificar el área toda vez que afirma una y en la petición es otra área. Así mismo no se arrimó la prueba pericial que afirma aportada.

7. Aclarar el HECHO SEPTIMO, deberá indicar en qué consisten las mejoras, la clase construcción, fecha y área; igualmente la clase de explotación económica, también se especificará la especie de plantaciones que refiere durante más de veinte de años.

8. El HECHO NOVENO en cuanto manifiesta que se hace necesario aportar un levantamiento topográfico con geoposicionador satelital 1 con el fin de precisar el área, linderos y colindantes actuales. **No fue allegada dicha prueba pericial** que alude sino un plano predial rural.

9. Se deberán aclarar las PRETENSIONES PRIMERA Y SEGUNDA en cuanto indica área aproximadamente **ocho (8) Hectáreas** y los linderos remite a la escritura Pública Nº 478 del 20 de marzo de 1986, lo cual difiere al ser cotejarlo con los documentos allegados como pruebas, como se vislumbra en la Escritura Pública Nº 132 de 23 diciembre de 1964 de fecha anterior y en la Escritura Pública Nº 100 del 1 diciembre de 2000 que el inmueble es de un área de **15 Hectáreas 8000 M2,** misma que se registra en los certificados catastrales urbanos Nº 0287, 0511, 0368, 0544 de la Tesorería del municipio de Arboledas y El Certificado Catastral Nacional. Por tanto frente a las incongruencias señaladas es necesario clarificar el inmueble objeto del litigio, acorde al art. 83 del C.G.P. que puntualiza los requisitos adicionales de las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias** que los identifiquen y cuando versen sobre predios rurales se deberá indicar su localización, los colindantes actuales. Máxime que no los da a conocer en los hechos ni en las pretensiones citadas que simplemente remiten a los documentos en ella relacionados, oteada la Escritura Pública 478 de 1986 muestra un área aproximada de 8 hectáreas, no obstante en Escritura Pública Nº 132 de 1964 y posterior Escritura Pública Nº 100 de 2000 estas dos señalan un área de 15 Hectáreas 8000 M2, lo cual también se deberá precisar la razón, puesto que el demandante adquirió mediante Escritura Pública Nº 100 de 2000, 15 Hectáreas 8000 M2 y solo pretende aproximadamente 8 Hectáreas. se reitera de cara a lo anterior no hay congruencia entre lo manifestado en los HECHOS y lo que se PRETENDE.

10. Aclarar en los HECHOS puesto que omite la descripción del inmueble atendiendo que se trata de un bien rural, se hará de conformidad con los requisitos adicionales del art. 83 del C.G.P. señalando **EL ÁREA EXACTA, COLINDANTES ACTUALES, LOCALIZACIÒN Y DEMÀS CIRCUNSTANCIAS QUE LOS IDENTIFIQUEN, lo cual es carga de la parte actora, en tanto que el artículo 83 del C.G.P. no exonera de dicho deber, sino que por el contrario lo consagra expresamente.** Teniendo en cuanta las diferencias evidenciadas en los documentos aportados, anotados en el numeral anterior; es necesario clarificar al despacho las características actuales, la plena identificación del inmueble y **demás circunstancias, que necesariamente implica el área, cabida, linderos actuales, ubicación, vereda, lo cual se deduce** de la interpretación de la norma especial anotada. **en consecuencia no le corresponde al despacho remitirse a los documentos allegados.** Puesto que se requiere exista congruencia con lo manifestado en los hechos frente a las pretensiones

11. Aclarar el acápite ANEXOS, puesto que no se allegaron escrito de medidas cautelares y la totalidad de los documentos aducidos como pruebas, se omitió el certificado inmobiliario Nº 276- 2134, certificado de avaluó expedido por el IGAC, ni el dictamen pericial que señala en el HECHO NOVENO.

12. Como quiera que en la demanda se informan dos áreas diferentes, lo cual se otea de los documentos aportados escritura pública 478 de 1986 que refiere un área aproximada de 8 Hectáreas, lo cual difiere con lo consignado en los recibos de impuesto predial el Certificado catastral expedido por el IGAC el 19 de abril de 2021, la Escritura Pública Nº 132 del 23 diciembre de 1994, Escritura Pública Nº 100 de diciembre 1 de 2000, que indican 15 Hectáreas, 8000 m2, **se allegara el folio inmobiliario Nº 276.1828 actualizado** en cuanto registra vereda Arboledas, así como aclararse el área máxime que el demandante figura

como titular de derecho de propiedad del inmueble al ser comunero, por tanto es de su cargo agotar primero el trámite administrativo ante la entidad competente para la aclaración

del área, y procediendo a su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, lo cual no es propio establecer a través de este proceso de PERTENENCIA.

El poder y la demanda deberán ceñirse a las correcciones anotadas

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se pone de presente que el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 8 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m. por tanto los memoriales y escrito que sean allegados después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Reconócese al Dr. WILSON HERNANDO SEPULVEDA, como apoderado judicial de BALBINO BECERRA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER DESPACHO

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8bef3275d4627a9794f3725270a0f54167c4ca9fef1244a52a72ec1014588d**

80

Informe secretarial: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo singular informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. de la liquidación de costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Mayo 26 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD 540514089001 2020 00009 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaría la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma por valor de $ 967.000,oo pesos Mcte, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

81

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd549e7bb4b616d2091e26eebd7051aeb0cd627303876c62d87b4d4751f6d6b**
Documento generado en 26/05/2021 04:09:06 PM